

**REGLAMENTO DE EVALUACION Y
PROMOCION ESCOLAR**



**COLEGIO DARIO SALAS
CHILLAN VIEJO
2021**

INDICE

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y.....	jError! Marcador no definido.
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	4
ARTICULO 1	4
ARTICULO 2. MARCO LEGAL REGULATORIO.....	4
CAPÍTULO II: ORIENTACIONES BASICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACION	5
ARTICULO 3. Para efectos del Presente Reglamento.....	5
ARTICULO 4	6
CAPÍTULO III DE LA EVALUACION NORMAS GENERALES: FORMAS Y CRITERIOS CON LOS CUALES SERÁN EVALUADOS LOS ESTUDANTES ..	6
ARTICULO 5. EDUCACION PARVULARIA	6
ARTICULO 6. EDUCACION BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA.....	6
ARTICULO 7. TIPOS DE EVALUACION.....	7
ARTICULO 8. DE LA PLANIFICACION DE LA EVALUACION	8
ARTICULO 9. SOBRE LAS NORMAS DE EVALUACION DIFERENCIADA Y SITUACIONES ESPECIALES.....	9
ARTICULO 10 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES : DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES.....	10
ARTICULO 11 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES: DE FALTAS GRAVES EN EL PROCESO DE EVALUACION	11
CAPÍTULO IV LAS CALIFICACIONES.....	12
ARTICULO 12	12
ARTICULO 13 . ENSEÑANZA BASICA Y MEDIA	12
ARTICULO 14. TALLERES	13
ARTICULO 15 ELECCION DEL PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS	14
ARTÍCULO 16: COMUNICACIÓN A LOS PADRES DE INFORMES DE ESTUDIO Y CALIFICACION	14
CAPÍTULO V DE LA PROMOCION Y REPITENCIA	15
ARTICULO 17 Para la promoción de los estudiantes al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases	15
ARTICULO 18 NIVEL DE EDUCACION PARVULARIA	15

ARTICULO 19 PROMOCION ESTUDIANTES DE 1° AÑO BÁSICO A 4° AÑO ENSEÑANZA MEDIA.....	15
ARTICULO 20 PRMOCION EN RELACION A LA ASISTENCIA A CLASES.....	16
ARTICULO 21 LA REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES SE DEFINE MEDIANTE PROCEDIMIENTO EVALUATIVO ESPECIAL.....	16
ARTICULO 22 DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO A ESTUDIANTES.....	17
ARTICULO 24 NORMATIVAS ESPECIALES DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR.....	17
ARTICULO 25 PROCESO DE VALIADACION ESTUDIANTES EXTRANJEROS	18
<i>CAPÍTULO VI DE LAS CERTIFICACIONES ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACION Y PROMOCION ESCOLAR</i>	19
ARTICULO 26	19
<i>CAPÍTULO VII SITUACIONES NO PREVISTAS</i>	19
ARTICULO 33	19

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

La Corporación Educacional Darío Salas de Chillán, consciente de que en su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar debe tener presente tanto, la legislación vigente, como la intencionalidad educativa manifestada en los principios básicos y valores de su propuesta educativa institucional , establece en este documento la normativa que resguarda y regula el proceso de evaluación, planificación, calificación y promoción como parte fundamental en el diagnóstico retroalimentación y constatación del logro de los objetivos de aprendizajes y /o aprendizajes esperados propuestos en el marco legal o a través de otras normas emanadas del Mineduc propiamente tal .

La Dirección del establecimiento Colegio Darío Salas Chillán Viejo, junto con el equipo de Gestión y Consejo de profesores ha participado de la elaboración de este reglamento de Evaluación en el año 2019, el cual ha sido actualizado y será comunicado con sus modificaciones a estudiantes, padres y apoderados en el mes de marzo de cada año.

Además, es enviado a la Dirección Provincial de Educación, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio de Educación para entrar en vigencia en marzo del año 2020 y puesto a disposición para la comunidad en plataforma SIGE.

ARTICULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Colegio Darío Salas Chillán Viejo, quien ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas que fija el Ministerio de Educación.

ARTICULO 2. MARCO LEGAL REGULATORIO

2.1 Enseñanza Pre Escolar

- En cumplimiento a las disposiciones reglamentarias del Ministerio de Educación, a través de los decretos N° 481 de 2018, que aprueba Bases Curriculares de Educación de Parvularia
- Decreto N° 315/2012. Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media.
- **2.1.1** Ingreso de los estudiantes al nivel de Educación Parvularia: Primer Nivel de Transición (NT1) cumplidos los 4 años de edad al 31 de Marzo del año en curso y al Segundo Nivel de Transición (NT2) cumplidos los 5 años de edad al 31 de Marzo del año en curso (Art. 1º Decreto N° 171).
- NUEVO DECRETO

2.2 Enseñanza Básica

- Decreto N° 2960 de 19/12/2012, establece Bases Curriculares DE 1° A 6° básico.
- Decreto N° 169 de 14/03/2014, 7° a 8° básico (Modificado por Decreto 628 del 07/11/2016
- Decreto N° 67 de 20/02/2018, que aprueba Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

2.3 Enseñanza Media

- Decreto n° 1358 del 18/07/2011 1° y 2° medio (Modificado por decreto 1264 de 2016)
- decreto N° 0876 de 12/09/2019 que aprueba Plan de Estudio para 3° y 4° año medio.
- Decreto N° 67 de 20/02/2018, que aprueba Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

2.3.1 Los estudiantes que ingresan a la Educación Media, deberán tener aprobada su educación básica.

CAPÍTULO II: ORIENTACIONES BASICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACION

ARTICULO 3. Para efectos del Presente Reglamento

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Planificación Inversa: El Diseño Inverso, constituye un proceso de planificación de la enseñanza, en que los equipos docentes primero identifican los logros que deben alcanzar los estudiantes de acuerdo a los objetivos de aprendizaje, los indicadores que determinaran el nivel de logro y finalmente planificar las actividades de aprendizaje que deben desarrollar los estudiantes

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Evaluaciones recuperativas: Instrumentos de evaluación aplicados a los estudiantes posteriores a una ausencia.

ARTICULO 4.

4.1 El período escolar será de carácter semestral.

4.2 La intencionalidad básica de la evaluación es levantar evidencia de los niveles de aprendizajes, identificando fortalezas y debilidades para delinear estrategias que permitan retroalimentar oportunamente las áreas más descendidas, monitoreando el progreso y efectividad de los procedimientos para alcanzar los niveles de logros esperados (uso pedagógico de la evaluación).

4.3 La evaluación no se reduce sólo a la calificación y promoción de los estudiantes, sino que debe enfatizar su carácter formativo para que la unidad educativa, a través de sus docentes, adopten las medidas que permitan tomar decisiones para mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes apuntando a la inclusión.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACION NORMAS GENERALES: FORMAS Y CRITERIOS CON LOS CUALES SERÁN EVALUADOS LOS ESTUDANTES

ARTICULO 5. EDUCACION PARVULARIA

5.1 Se realiza una evaluación diagnóstica al inicio del proceso escolar y evaluaciones formativas durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante observaciones directas, tablas de cotejos y registro anecdóticos.

5.2 El logro de objetivos por parte de los alumnos(as) se califica con conceptos (adquirido el aprendizaje (A.P), en proceso de aprendizaje (E.P), iniciando el aprendizaje (I.P), no observado (N.O)). Al término de cada semestre se entregará un Informe cualitativo individual al apoderado.

ARTICULO 6. EDUCACION BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

6.1 La evaluación se entenderá como un proceso formativo e intrínseco al sistema educativo cuyo propósito consiste en evidenciar el seguimiento y mejoramiento de los aprendizajes y desarrollo de habilidades personales y sociales, utilizando los diferentes procedimientos con sus respectivos instrumentos de evidencia, como se muestra en la siguiente tabla, los que serán comunicados a los estudiantes y apoderados a través de una ruta evaluativa en cada asignatura al menos de forma semestral.

Procedimientos	Instrumentos de evidencia
<ul style="list-style-type: none">• Evaluación Escrita	Tabla de Especificación
<ul style="list-style-type: none">• Presentaciones orales<ul style="list-style-type: none">• Disertaciones• Debates• Dramatizaciones /presentaciones artísticas• Diálogos• Portafolios• Interrogaciones Orales• Revisión de cuadernos• Trabajo escrito• Trabajo de investigación /Elaboración de Proyectos• Encuestas/Entrevistas• Observación directa• Retroalimentación de pruebas• Autoevaluación• Participación en actos cívicos y actividades extraprogramáticas• Competencias digitales• Otras instancias evaluativas que atiendan la diversidad de los estudiantes.	<ul style="list-style-type: none">• Rúbrica• Lista de cotejo• Escala de apreciación• Registros de asistencia• Pauta de Observación

ARTICULO 7. TIPOS DE EVALUACION

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente

7.1 SEGÚN EL MOMENTO DE EVALUACIÓN:

a) Test de Estilos de Aprendizaje (VAK): Aplicado el primer mes iniciado el año académico, a través de plataforma on line, con link en Página Web Corporativa. Su función es identificar los estilos de aprendizaje de los estudiantes y será registrado en la cara interna de la tapa del libro de clases.

El docente debe conocer y considerar el estilo de aprendizaje de sus estudiantes y utilizar esta información al momento de la planificación diversificada de la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes.

b) Evaluaciones Progresivas: componente del nuevo Sistema Nacional de Evaluación de Aprendizajes, que consiste en un proceso evaluativo cuya finalidad es aportar información oportuna y específica a los profesores, respecto de los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje de sus estudiantes durante el año escolar, pudiendo éstas ser calificadas. Estas evaluaciones se aplicarán en las asignaturas de Lenguaje, Inglés, Matemática, Historia y Cs. Sociales y Ciencias.

- **Evaluación Diagnóstica:** se refiere a cómo llegan los estudiantes para enfrentar los aprendizajes futuros durante el año escolar. Se aplicará al iniciar el año lectivo, los docentes construyen su evaluación diagnóstica en el período de finalización del año escolar anterior y se entregan en ese mismo período a la Unidad Técnica Pedagógica. (Diciembre)
- **Evaluación de Monitoreo:** se refiere a cómo avanzan los estudiantes hacia el logro de los aprendizajes esperados para el año escolar. Se aplicará conforme al calendario establecido por Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el departamento de Evaluación al finalizar el primer Semestre.
- **Evaluación de Trayectoria:** Se refiere al progreso en el aprendizaje de los estudiantes al finalizar el año escolar. Se aplicará conforme al calendario establecido por Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el departamento de Evaluación

c) De Proceso o Formativa: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Procedimiento y disposiciones de Evaluación Formativa

- Debe considerar el proceso de planificación inversa (objetivos de aprendizaje, evidencia evaluativa / indicadores de evaluación , experiencia de aprendizaje)
- Identificar los resultados deseados: acorde a: los sellos, valores y competencias contemplados en el PEI, como también las habilidades y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura.

- Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado.
- Se consideran evaluaciones formativa, aquellas aplicadas dentro de una unidad de aprendizaje, que sean utilizadas como calificaciones complementarias a evaluaciones sumativas, que permitan tomar decisiones con respecto al logro académico de los estudiantes.

d) Evaluación Sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Corresponde a los procesos evaluativos de cada unidad de aprendizaje o contenido programático lo cual corresponderá a una calificación. Cada profesor de Asignatura será responsable de entregar al inicio del semestre la ruta de evaluación a la Unidad Técnica, e informar al estudiante y al apoderado el detalle de esa ruta, los contenidos y habilidades a evaluar, a través de agendas, planes semanales, cronogramas mensuales, entre otros, con los ajustes que correspondan.

7.2 En todos los tipos de evaluaciones **no** se incluirán trabajos grupales para el hogar, dichos trabajos serán realizados durante la jornada escolar.

7.3 Las denominadas “tareas para la casa”, se considerarán solo aquellas que constituyan una herramienta de profundización de su propio aprendizaje, retroalimentación, o aquellas actividades que no se alcanzaron a concluir en la clase. Será el equipo técnico pedagógico el encargado de resguardar que la frecuencia de dichas tareas escolares no ocasione sobrecarga académica

ARTICULO 8. DE LA PLANIFICACION DE LA EVALUACION

8.1 Las instancias de trabajo pedagógico, colaborativos y de planificación de la enseñanza, constituirán los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas. Dichos espacios serán liderados por el equipo técnico pedagógico registrando los acuerdos y conclusiones en actas de reuniones de trabajo.

8.2 Los profesores podrán realizar solo una evaluación escrita en un mismo día, calendarizada en la ruta evaluativa, sin embargo, se podrá programar evaluaciones prácticas o procedimentales como presentaciones orales, disertaciones, debates, dramatizaciones, diálogos, trabajos prácticos entre otros; cualquier situación especial deberá ser autorizada por Unidad Técnico Pedagógica.

8.3 El cambio de evaluaciones, registradas en la ruta evaluativa se debe comunicar con anticipación al departamento de evaluación en formato escrito, en el cual propondrá una nueva fecha de aplicación. Posterior a ello, el docente enviará una comunicación al apoderado informando dicha recalendarización.

8.4 El tiempo que tendrá el docente entre la aplicación de una evaluación y el registro de los resultados en el libro de clases y en el sistema de información de colegio, no podrá exceder a 10 días hábiles, previa retroalimentación con el estudiante.

8.5 Si el apoderado tuviese alguna duda con respecto a la revisión del instrumento de evaluación o alguna decisión evaluativa, debe solicitar primero entrevista con el profesor de asignatura, considerando el horario de atención de apoderados del respectivo docente, no debiendo exceder los 15 días posteriores a la obtención de la calificación. En caso que requiera intervención de Unidad Técnica, debe solicitar entrevista no excediendo los 20 días de obtenida la calificación. Posterior a este período, no se harán efectiva las solicitudes.

8.6 Los instrumentos de evaluación y sus procedimientos (tabla de especificación, rúbricas o pautas evaluativas) serán revisados y aprobados por el Departamento de Evaluación

ARTICULO 9. SOBRE LAS NORMAS DE EVALUACION DIFERENCIADA Y SITUACIONES ESPECIALES

9.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

9.2 No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran.

9.3 Por lo tanto, los estudiantes que tengan impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se le deberá aplicar un procedimiento de Evaluación Diferenciada. Esta constituye una instancia que permite medir el proceso de aprendizaje de los estudiantes que presentan necesidades educativas, teniendo como propósito principal la adaptación en los medios y la forma cómo será abordada dicha evaluación, de tal manera de buscar las instancias donde los estudiantes puedan optar a la oportunidad de ser evaluados rindiendo autónomamente y desde sus reales capacidades.

9.4 Se aplicará a todos los estudiantes que presenten alguna necesidad o requieran un apoyo para cursar en forma regular las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, certificado por algún profesional externo o interno del establecimiento. La documentación deberá ser presentada en Unidad Técnico Pedagógica, quien, en conjunto con los equipos técnicos y multidisciplinarios, resolverá sobre la aplicación y procedimiento de dicha evaluación.

9.5 El apoderado debe ser informado del proceso de evaluación diferenciada explicitando las asignaturas en las que tendrá dicha evaluación y las modalidades evaluativas. Por su parte el apoderado podrá autorizar o rechazar su aplicación.

9.6 Conforme a la normativa vigente, los profesores deberán planificar procedimientos y/o instrumentos que otorguen a los estudiantes la oportunidad de ser evaluados de acuerdo a su necesidad.

9.7 Se acoge a las normas de evaluación diferenciada o situación especial, los estudiantes que presentan las siguientes situaciones:

- a) **Necesidades Educativas Especiales:** refiriéndose a los procesos de evaluación destinados a aquellos estudiantes que presentan alguna necesidad educativa especial tanto transitoria como permanente, y que se encuentre diagnosticado por algún profesional competente. Se acogen los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar, como todo aquel que presente una necesidad educativa especial diagnosticada. (Ley N° 20.201 y decreto 170)

- b) **Graves dificultades de Salud o ausencia prolongada:** se acogen también a procesos de evaluación diferenciada aquellos estudiantes que deben ausentarse del establecimiento de manera prolongada por problemas de salud debidamente certificados que impidan su asistencia a clases. En estos casos, debe la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo, para que el estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar.
- c) **Graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran la adaptación social:** refiriéndose en este caso específicamente a estudiantes con graves trastornos y/o déficit psíquico, de la afectividad, del intelecto y/o del comportamiento, como enfermedades psiquiátricas graves, alteraciones conductuales importantes, asociadas o no a déficit cognitivo en cualquiera de sus grados. (Decreto 815 /1991)
- d) **Licencia Médica para actividad física:** el estudiante que se encuentre impedido de realizar cualquier tipo de actividad física, deberá asistir a clases en forma regular, salvo contraindicación del médico tratante y mientras dure su licencia; será evaluado y calificado en los trabajos o tareas que el profesor le asigne y que no alteren su recuperación. Del mismo modo, los estudiantes que presentan alguna discapacidad motora serán evaluado de manera que pueda rendir de acuerdo a sus reales capacidades, posibilitando su desarrollo personal y participación igualitaria. (Decreto 577/ 1990)
- e) **Padres, Madres y alumnas embarazadas:** también basado en el modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la Superintendencia de Educación para el resguardo y cumplimiento de la normativa educacional y con el propósito de la protección de los derechos presentes en el sistema escolar y el acceso a una educación de calidad con equidad, se establecen medidas académicas que permiten apoyar a las estudiantes embarazadas, madres y padres que incluyen apoyo pedagógico, sistema curricular adaptado y un calendario flexible para que puedan continuar su proceso educativo durante el año escolar, mientras dure su período de embarazo, maternidad y paternidad. Corresponde a la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo, para que él o la estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar. (Circular N° 193/2018, Ley 20.370, Ley 20.845)
- f) **Situaciones Especiales:** Se incluye todas aquellas situaciones de estudiantes que no estén previstas en los casos anteriores, y que incluyan por ejemplo estudiantes becados por un periodo de intercambio, ausencias prolongadas, deportistas destacados, estudiantes que representen al establecimiento en giras de eventos deportivos, literatura, científicos o culturales, servicio militar, entre otras.

ARTICULO 10 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES : DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES

10.1 La asistencia a las evaluaciones tanto escrita como prácticas es de carácter obligatoria, por lo cual la inasistencia a estas debe implicar que el apoderado justifique vía agenda y/o libreta de comunicaciones la inasistencia de su hijo, por medio de un certificado médico o explicando las razones de dicha inasistencia y firmando dicha justificación.

10.2 El justificativo enviado vía agenda debe ser entregado al profesor correspondiente a la asignatura de la evaluación pendiente, el día en que el estudiante se ha reintegrado el estudiante a clases.

10.3 Una vez justificada la evaluación esta se debe rendir o presentar en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente.

10.4 Esta evaluación de carácter recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

10.5 En caso que el estudiante se ausente a esta instancia de evaluación recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral u otro tipo de evaluación que estime conveniente, el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente. De igual manera dicha evaluación debe cumplir con los criterios de aprendizaje de la evaluación original.

10.6 En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, esta no se podrá realizar, debiendo el docente desarrollar una evaluación formativa o retroalimentar los objetivos a evaluar.

10.7 Los apoderados deberán justificar la inasistencia de los estudiantes de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo anterior

ARTICULO 11 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES: DE FALTAS GRAVES EN EL PROCESO DE EVALUACION .

11.1 Si un estudiante es sorprendido de manera comprobable en actitud deshonesto copiando o solicitando ayuda mientras rinde una evaluación escrita o práctica, o bien negándose a rendirla, o destruyendo un instrumento de evaluación, el docente retirará el instrumento, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante, tipificándola de acuerdo a las indicaciones de RICE del establecimiento. Acto seguido el estudiante será derivado a departamento de evaluación correspondiente, donde deberá rendir su evaluación.

11.2 En el caso que la situación de copia sea comprobada durante la revisión de la evaluación, el estudiante será llamado por el evaluador correspondiente, para tomar declaración firmada y comunicarle que deberá rendir una nueva evaluación, día, hora y lugar que establezca la unidad de evaluación, dejando constancia en la hoja de vida del estudiante, tipificándola de acuerdo a las indicaciones de RICE del establecimiento.

11.3 En caso de fraude comprobado de una evaluación, (adulteración, extracción, copias, fotografías u otra forma), ésta será anulada tanto, si la situación es descubierta durante el transcurso de la evaluación o de manera posterior. El docente informará de la situación, al departamento de evaluación, quien activará protocolo de acuerdo al RICE del establecimiento, a la vez coordinará una nueva instancia de evaluación para los estudiantes involucrados o eventualmente al curso completo si la situación lo amerita, con un formato diferente al anterior.

11.4 Cabe señalar que de todas las situaciones previstas en el artículo 18 deben ser informadas al apoderado por el evaluador correspondiente con el apoyo de Unidad Técnico Pedagógica, los que además, en conjunto con Dirección, determinarán los pasos a seguir en situaciones que no estén previstas en este reglamento.

11.5 En caso alguno se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del Colegio faculta a Unidad Técnico Pedagógica y/o Convivencia escolar para dejar nula esa calificación.

CAPÍTULO IV LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 12.

12.1 EDUCACIÓN PARVULARIA: Los alumnos de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según los Planes y Programas, Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional, además a principio del año escolar se aplicará un test de estilos de Aprendizaje para establecer estrategias y metodologías adecuadas y potenciar su diversas habilidades.

12.2 La serie de indicadores estarán evaluados a través de una Escala de Apreciación y serán comunicados semestralmente a través de un Informe de Desarrollo Personal y Social (ámbito Formación Personal y Social) y un Informe al Hogar (Ámbitos Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural) (por consensuar, los indicadores de los informes)

12.3 La escala de Apreciación para el Informe al Hogar considerará los siguientes niveles de logro:

- A.P:** Adquirido el Aprendizaje
- E.P.A:** En proceso de Aprendizaje
- I.A:** Iniciando el Aprendizaje
- N.E:** No Evaluado

12.4 La escala de apreciación para el Informe de Desarrollo Personal y Social:

- SIEMPRE** : Permanencia y continuidad en la demostración del rasgo.
- GENERALMENTE** : La mayor parte de las veces demuestra el logro de este rasgo.
- OCASIONALMENTE:** Esporádicamente demuestra el logro de este rasgo.
- NUNCA** : No se registra logro de este rasgo.

ARTICULO 13 . ENSEÑANZA BASICA Y MEDIA

13.1 Los estudiantes de enseñanza Básica y Media serán evaluados en períodos “Semestrales” con un nivel de exigencia del 60%.

13.2 Para el sistema de registro de calificaciones semestral la Unidad Técnica Pedagógica considerará un mínimo de notas parciales de acuerdo al plan de estudio en cada asignatura de aprendizaje, como se estipula en el siguiente cuadro:

Cantidad de Horas	N° de Evaluaciones Mínimas
5 y más horas semanales	5
4 horas semanales	4
3 horas semanales	3
2 horas semanales	3
1 hora semanal	2

13.3 Sin perjuicio de lo anterior, si se presenta la necesidad de recoger nuevas evidencias se generaran las instancias y previa revisión con Unidad Técnica Pedagógica, de agregar nuevas calificaciones en función del logro de los aprendizajes de los estudiantes.

13.4 Los estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media serán calificados en cada asignatura, utilizando una escala numérica 2,0 a 7,0, con un decimal siendo la nota mínima de aprobación un 4,0.

13.5 La calificación semestral de cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante este período con aproximación de un solo decimal.

13.6 La calificación final anual de todas las asignaturas del Plan de Estudio de 1° año Básico a 4° año de Enseñanza Media será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año escolar con aproximación de un solo decimal.

13.7 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirán en su promoción.

13.8 La calificación de la asignatura de Religión se informará en el certificado de estudios bajo los conceptos:

MB : “Muy Bueno”

B : “Bueno”

S : “Suficiente”

I : “Insuficiente”

13.8.1 Los apoderados al momento de la matrícula, deberán establecer la opción con respecto a la asignatura de religión a la que asistirán sus pupilos.

El profesor de asignatura no podrá registrar en el libro de clases las calificaciones de una evaluación, cuando el grupo curso no logre un 70% de aprobación. De ser así, debe presentar al departamento de evaluación un informe detallado de los resultados, con acciones remediales que se deberán aplicar para solucionar la situación y recalendarizar la instancia evaluativa.

ARTICULO 14. TALLERES

14.1 El establecimiento que imparte educación en Jornada Escolar Completa, utilizará las horas de libre disposición para implementar módulos de trabajo en los distintos niveles como parte del currículum establecido por el Mineduc y en concordancia con el Proyecto Educativo, orientados a dar respuesta a las necesidades educativas de los estudiantes. Cabe señalar que la evaluación de estos talleres constituye un complemento al proceso de enseñanza aprendizaje y de los objetivos curriculares de sus asignaturas a fines.

14.2 En cumplimiento con el Proyecto Educativo que fortalece la Formación Integral del estudiante, se dará un estímulo a los alumnos que durante el año escolar participan en actividades extraescolares. El estímulo consiste en una nota semestral en la asignatura que éste elija, para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en un taller extraescolar.
- b) Tener una asistencia al taller sobre el 85%.
- c) Permanecer en el taller durante todo el período escolar
- d) Cumplir con las normas internas de comportamiento en el aula y del establecimiento.
- e) El estudiante no puede tener ningún registro grave de conducta en la asignatura que solicite el incentivo.

ARTICULO 15 ELECCION DEL PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS

15.1 Para los colegios que imparten educación Científico - Humanista las asignaturas de formación diferenciada corresponderán a las áreas Científico- Matemática y Humanista. Los estudiantes que sean promovidos a tercer año de enseñanza media, tendrán que realizar la elección del electivo a fines del mes de noviembre, cursando segundo año medio. Teniendo la posibilidad de optar algún cambio posterior, previa solicitud del apoderado a Unidad Técnico Pedagógica, como límite impostergable al finalizar el Primer Semestre cursando 3° año Medio.

15.2 Para acceder al plan diferenciado de la formación Científico - Humanista el estudiante recibirá orientación durante el 2° año medio, de parte del profesor jefe en conjunto con el Departamento de Orientación, los cuales aplicarán los test respectivos para guiar la elección.

ARTÍCULO 16: COMUNICACIÓN A LOS PADRES DE INFORMES DE ESTUDIO Y CALIFICACION

16.1 El colegio entregará a los padres y apoderados, de forma bimensual, información de las notas parciales con las calificaciones obtenidas por los estudiantes y así como también, las anotaciones negativas y positivas, porcentaje de asistencia y atrasos que presente en su registro personal

16.2 El colegio entregará a los Padres y Apoderados un Informe de Calificaciones de Período y el proceso de evaluación formativa, así como el de los Objetivos Fundamentales Transversales, se dará a conocer, respectivamente, a través del Informe de Personalidad al final de cada semestre.

16.3 Sin perjuicio de lo anterior, es deber del apoderado informarse sobre el proceso educativo de su pupilo, a través de las distintas instancias de información que el establecimiento ofrece (on line- presencial), en caso de no recibir los informes anteriormente señalados.

16.4 Una vez finalizado el año escolar, el Colegio emitirá un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y situación final correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCION Y REPITENCIA

ARTICULO 17 Para la promoción de los estudiantes al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases

ARTICULO 18 NIVEL DE EDUCACION PARVULARIA

18.1 Serán promovidos todos los alumnos de Pre kínder y kínder al nivel de enseñanza siguiente.

18.2 No obstante, si el Informe de Avance al Hogar demuestra que el Alumno no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con al menos 60%), se mantendrá informado al apoderado de esta situación y se le entregará recomendaciones de implementación de estrategias remediales y se les orientará según las dificultades observadas.

ARTICULO 19 PROMOCION ESTUDIANTES DE 1º AÑO BÁSICO A 4º AÑO ENSEÑANZA MEDIA

19.1 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

19.2 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de los cursos de 1º básico a 4º año de enseñanza media, que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

19.3 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de los cursos de 1º básico a 4º año de Educación Media, que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos las no aprobadas.

19.4 Para la promoción de los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

19.5 Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista".

ARTICULO 20 PROMOCION EN RELACION A LA ASISTENCIA A CLASES

20.1 Para ser promovidos de curso todos los alumnos y alumnas deberán cumplir con una asistencia a clases igual o superior a un 85 % (ochenta y cinco por ciento), de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará también como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes

20.2 No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento, puede autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, los que deben ser respaldados por un certificado médico o de otros profesionales que puedan justificar las inasistencias presentados en el tiempo de la ausencia.

20.3 Si la inasistencia de un estudiante es inferior a 85% el apoderado debe elevar una Solicitud de Exención al director del establecimiento, en la cual debe explicar las situaciones de inasistencia y adjuntar la documentación correspondiente en el período que el colegio informe.

ARTICULO 21 LA REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES SE DEFINE MEDIANTE PROCEDIMIENTO EVALUATIVO ESPECIAL

21.1 Todo estudiante puede repetir una vez su ciclo. Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

21.2 Tanto en Educación Básica como en Enseñanza Media, la situación final de quienes hubiesen reprobado un máximo de dos asignaturas de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, en las asignaturas reprobadas, (examen final que equivale a 1/3 del promedio anual). Este examen se realizará al término de un proceso de re-enseñanza, al cual el estudiante tiene la posibilidad de asistir.

21.3 El procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

21.4 Los estudiantes que obtuvieron en cualquier asignatura una calificación fina anual de 3,9, que incida en su promoción, se acogerá a la modalidad establecida en el artículo anterior

ARTICULO 22 DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO A ESTUDIANTES

22.1 Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, logren los aprendizajes necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

22.2 Los apoderados de los estudiantes que han repetido algún curso o se presentan dificultades académicas que puedan arriesgar la promoción durante el año académico, deberán asistir obligatoriamente a entrevista personal con docentes o equipo técnico pedagógico, a lo menos una vez al mes, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus pupilos en su estudio diario. Dicho apoderado firmará un compromiso para apoyar a su pupilo y lograr revertir las dificultades académicas. En esa instancia, si el estudiante lo requiere el apoderado aceptará las derivaciones o instancias de apoyo que se le asignen al estudiante.

22.3 A los estudiantes que se encuentran con calificaciones inferiores a 4,0 en una o más asignaturas se les activará un protocolo de Apoyo Pedagógico coordinado por Unidad Técnico Pedagógica y acordado con los docentes de dichas asignaturas, con el fin de ayudar y prevenir eventuales situaciones de repitencia.

ARTICULO 23 NORMATIVAS ESPECIALES DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR

23.1 Se considerarán en este caso todas aquellas situaciones especiales que impidieron que el estudiante pudiese ingresar oportunamente a su año escolar o bien requiera de un término anticipado del mismo.

23.2 Se considerarán entre otras las siguientes situaciones: embarazo, viaje al extranjero, ingreso de alumnos(as) extranjeros, servicio militar, enfermedades graves, enfermedades psiquiátricas o accidentes y demás situaciones que el apoderado pueda acreditar.

23.3 El Equipo Técnico Pedagógico, en conjunto con los Profesores Jefes y de Asignatura del curso, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes, que ingresen con posterioridad al inicio del año lectivo y de aquellos(as) que deban, por razones justificadas, darle término anticipadamente. Para estas situaciones especiales, se decidirá cantidad y que instancias de evaluaciones se considerarán para terminar su año académico o bien, si es necesario, se generará un Plan de Apoyo Pedagógico, que ayudará a regularizar el año académico.

23.4 La promoción del estudiante que se acoja al Plan de Apoyo Pedagógico para regularizar el año académico, queda sujeta al cumplimiento de éste y a los requisitos establecidos en las tareas escolares otorgadas.

23.5 Las acciones mencionadas anteriormente deben quedar registradas mediante la correspondiente acta con firma del apoderado y Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento.

23.6 Para el ingreso de estudiantes tardíamente al establecimiento se exigirá el informe de calificaciones del colegio de procedencia, las que se convalidarán, de acuerdo como sigue:

- a) A las calificaciones parciales del establecimiento de procedencia se le continuarán agregando calificaciones para el cálculo del promedio semestral.
- b) Si el ingreso se produce cerca del término del semestre y el N° de calificaciones son significativas, se procederá a realizar el cálculo del promedio semestral solamente con las calificaciones de procedencia.
- c) En caso contrario, si la cantidad de evaluaciones no es significativa, se administrará un plan de trabajo, acordado entre el equipo técnico pedagógico y los docentes de asignatura, cuyas calificaciones parciales se agregarán a las notas del período correspondiente.
- d) Es responsabilidad del profesor jefe, registrar las calificaciones parciales o semestrales de los alumnos que se incorporan durante el período escolar, en el libro de clases y en la plataforma de administración de colegio.

ARTICULO 24 PROCESO DE VALIADACION ESTUDIANTES EXTRANJEROS

24.1 El objetivo de este proceso es certificar los estudios de un determinado curso o nivel, a estudiantes que se hayan matriculado en un establecimiento educacional para continuar estudios básicos o medios, en modalidad regular, y que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a) No contar con estudios regulares o haberlos interrumpido.
- b) Haber realizado estudios en establecimientos educacionales no reconocidos por el Estado.
- c) Haber realizado estudios en el extranjero en países sin convenio con Chile.
- d) Haber realizado estudios en el extranjero en países con convenio, pero no contar con la documentación escolar debidamente legalizada o apostillada.
- e) Tener una edad muy por sobre lo que corresponde al nivel de enseñanza

24.2 El proceso de validación se solicita conjuntamente con la autorización de matrícula provisoria en el Departamento Provincial de Educación correspondiente al establecimiento educacional. Corresponde al apoderado solicitar a la dirección del establecimiento dicha validación y el establecimiento oficiar al Departamento Provincial

24.3 Los profesores de dicho establecimiento educacional realizarán un proceso de evaluación formativa, al final del cual el alumno o alumna obtendrá una calificación, la que permitirá determinar su situación de promoción o ubicación escolar (en qué curso queda matriculado en forma definitiva).

24.4 Los menores que han sido ubicados en cursos hasta 6º año, deberán rendir un examen que considere los objetivos de aprendizaje de los cursos anteriores y, con los resultados obtenidos se elaborará un acta en triplicado con calificaciones del curso anterior al cual ha sido matriculado.

24.5 En los cursos de 7º, 8º y educación media, la examinación se hará por cursos y las actas considerarán calificaciones para cada uno de los cursos considerados en el proceso de validación.

CAPÍTULO VI DE LAS CERTIFICACIONES ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACION Y PROMOCION ESCOLAR

ARTICULO 25.

25.1 El Establecimiento al término del año Escolar extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente con una copia, que se adjuntará en el expediente individual.

25.2 Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso tanto las calificaciones finales de los estudiantes como su situación final, género y la cédula de identificación de cada uno de ellos.

25.3 Al terminar la Enseñanza Básica y Enseñanza Media, el establecimiento entregará la Licencia correspondiente al nivel de egreso.

25. 4 Al egresar de Cuarto año de Enseñanza Media, se entregará además de los Certificados Anuales y licencia correspondientes, la Concentración de Notas respectiva.

CAPÍTULO VII SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTICULO 26.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento o en su defecto por las autoridades del Ministerio de Educación según lo establecido en el Decreto Supremo N°67/2018

ANEXO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEBIDO A COVID 19

Contextualización

La pandemia generada por el COVID-19 se ha transformado en uno de los desafíos más grandes que ha tenido que enfrentar la población mundial durante el presente siglo. Con la intención de frenar la propagación de esta enfermedad, los establecimientos educacionales se han visto en la necesidad de discontinuar la formación presencial que nos caracteriza, y hemos debido generar medidas de mitigación de impacto que se ajusten a nuestra realidad. En este contexto, nuestro colegio ha tomado los resguardos necesarios y ha implementado estrategias adecuadas para enfrentar este nuevo desafío que permitan continuar evaluando y monitoreando el avance de los estudiantes, para obtener las evidencias necesarias de su progreso y así tomar decisiones oportunas respecto del proceso de Enseñanza- Aprendizaje.

Es así como hemos integrado a nuestro reglamento de Evaluación elementos considerados en los documentos oficiales del Ministerio de Educación como son la “*Priorización de Objetivos de Aprendizaje*”, “*Orientaciones en Tiempos de Covid*”, “*Orientaciones para la Implementación de la Priorización Curricular en Forma Remota y Presencial*” y Decreto 67, definiendo con ello, las directrices a seguir durante el periodo académico 2020-2021, mientras permanezcan las condiciones actuales.

El presente documento tiene por objeto, regular de **manera transitoria** el proceso de evaluación en el contexto de clases modalidad remota, constituyéndose como un Anexo del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, conforme al Decreto N° 67/2018.

Dicho documento regirá, en relación a los siguientes ámbitos del proceso de Enseñanza – Aprendizaje:

I. Respetto de la Evaluación y las Calificaciones.

1.- La evaluación se entenderá como un proceso formativo e intrínseco al sistema educativo cuyo propósito consiste en evidenciar el seguimiento y mejoramiento de los aprendizajes y desarrollo de habilidades personales y sociales, utilizando los diferentes procedimientos con sus respectivos instrumentos de evidencia

e) Evaluaciones Progresivas: componente del nuevo Sistema Nacional de Evaluación de Aprendizajes, que consiste en un proceso evaluativo cuya finalidad es aportar información oportuna y específica a los profesores, respecto de los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje de sus estudiantes durante el año escolar. Estas evaluaciones se aplicarán en las asignaturas de Lenguaje y Matemática de acuerdo al calendario de plataforma Diagnóstico Integral de Aprendizajes (DIA) del Ministerio de Educación.

- **Evaluación Diagnóstica:** se refiere a cómo llegan los estudiantes para enfrentar los aprendizajes futuros durante el año escolar.
- **Evaluación de Monitoreo:** se refiere a cómo avanzan los estudiantes hacia el logro de los aprendizajes esperados para el año escolar.
- **Evaluación de Trayectoria:** Se refiere al progreso en el aprendizaje de los estudiantes al finalizar el año escolar.

f) De Proceso o Formativa: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

- Se consideran evaluaciones formativa, aquellas aplicadas dentro de una unidad de aprendizaje, que sean utilizadas como calificaciones complementarias a evaluaciones

sumativas, que permitan tomar decisiones con respecto al logro académico de los estudiantes.

g) Evaluación Sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Corresponde a los procesos evaluativos de cada unidad de aprendizaje o contenido programático lo cual corresponderá a una calificación. Cada profesor de Asignatura será responsable informar al estudiante y al apoderado el detalle de esa ruta, los contenidos y habilidades a evaluar, a través de wsp , planes semanales, cronogramas mensuales, carpeta de classroom entre otros, con los ajustes que correspondan.

2. En todos los tipos de evaluaciones **no** se incluirán trabajos grupales para el hogar, dichos trabajos serán realizados durante la jornada escolar.
3. En relación a situaciones de estudiantes que no entreguen las evidencias del proceso, en los plazos establecidos, sin justificación, éstos tendrán una segunda oportunidad, en un plazo que se acuerde con el docente, en cuyo caso se aplicará la misma pauta de evaluación, con una escala de 2,0 a 7,0, pero con un 70% de exigencia; considerando que si el estudiante entrega su trabajo en la fecha que corresponde, la exigencia es al 60%. Además, el docente deberá registrar dicha situación en la planilla de seguimiento, para posterior análisis.
4. El estudiante podrá ser calificado con notas mínimas a partir del **2,0**, posterior, a que se le haya ofrecido diversas oportunidades para la entrega de las evaluaciones (Trabajos, tareas, proyectos, entre otros) y la adquisición del aprendizaje.
5. Los estudiantes que se ausenten a las evaluaciones calendarizadas en cada trimestre, deberán ser justificados por el apoderado a través de correo, llamada telefónica, entre otras; al profesor (a) de asignatura, enviando un certificado médico o comentando el motivo de la inasistencia a la evaluación sólo cuando ésta sea una situación que lo amerite con el respaldo de algún documento, en un plazo no superior a tres días, desde la ausencia.
6. El docente recalendarizará la evaluación del estudiante, la que no podrá exceder a **dos oportunidades**. Si el estudiante se ausenta en la segunda oportunidad, el docente tiene la facultad para evaluar inmediatamente a su reingreso a clases Classroom, adoptando la estrategia que el docente considere oportuna. En el caso de pruebas escritas, el instrumento que se aplicará deberá ser distinto al original, pero incorporando los mismos objetivos.
7. No obstante lo anterior, las situaciones de estudiantes que presenten dificultades especiales, se analizarán los casos y resolverán de manera particular, en conjunto con unidad técnica, y si correspondiera orientadora, coordinador programa de Integración y/o encargado de convivencia escolar.
8. La entrega de informes de notas a los padres y apoderados, se realizará durante el término de cada trimestre, siempre y cuando el apoderado lo solicite mediante correo electrónico al encargado, exceptuando el informe final de año que será entregado a cada apoderado.

9. Conforme al artículo 10 del decreto N° 67, se considerará para la **promoción escolar**, conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia. Conceptos que deben ser aplicados considerando por “asistencia” la participación de los estudiantes en actividades de aprendizaje “**sincrónicas**” (A través de clases Classroom, e-mail), y/ o “**asincrónicas**” (contacto con docentes vía telefónica, material impreso, etc.).
10. De acuerdo al artículo 11° del decreto 67, el cual dispone que los establecimientos educacionales, a través del director, su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, basándose en los informes emanados de los docentes y profesionales de apoyo vinculados al proceso de Enseñanza- Aprendizaje.
11. De acuerdo al artículo 6° Decreto 67, los establecimientos certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda el término de los estudios de educación básica y media.